

La concurrencia electoral en Andalucía

Juan Montabes Pereira
Universidad de Granada

LA CONCURRENCIA ELECTORAL EN ANDALUCÍA

Tras la próxima convocatoria electoral prevista para el tres de Marzo, los andaluces habremos llegado a ser los españoles que en más ocasiones hemos dispuesto de la posibilidad de ejercer nuestro derecho al sufragio. Al igual que el resto de los ciudadanos españoles, los andaluces hemos tenido oportunidad de votar en seis ocasiones a los candidatos a las Cortes Generales, en tres al Parlamento Europeo, en cinco a concejales de Ayuntamientos, pero, a diferencia de las demás Comunidades Autónomas, en Andalucía se ha concurrido a un referéndum que el resto de nuestros compatriotas no tuvieron necesidad u oportunidad de realizar, el de ratificación de la iniciativa autonómica del 28 de Febrero de 1980. Para el Parlamento regional los andaluces hemos podido votar, como el resto, salvo en el País Vasco y Cataluña, en cuatro ocasiones, aunque con la reciente convocatoria de 9 de Enero nos situaremos, como éstas Comunidades, a la cabeza de este ranking iniciando la quinta legislatura del Parlamento de Andalucía. En definitiva, tras el próximo tres de Marzo en Andalucía los ciudadanos que se sitúen en torno a la cuarentena habrán dispuesto de un total de 25 ocasiones de poder expresar su sufragio; es decir al menos una vez más que cualquier otro ciudadano español (Ver Cuadro 1). Bien es cierto que encabezar este ranking no aporta ningún plus específico de legitimidad ni de mejores condiciones políticas de nuestra comunidad; tan sólo nos traduce la singularidad que el proceso político ha tenido en esta Comunidad desde, prácticamente, la restauración de la democracia en nuestro país hasta la actualidad.

La cuarta legislatura del Parlamento Andaluz que se inició tras las elecciones de 12 de Junio de 1994 se ha visto interrumpida a tan sólo un año y medio de su apertura. La composición de la Cámara deducida de tales elecciones ha hecho que ningún partido haya tenido capacidad in-

**CUADRO 1
CRONOGRAMA ELECTORAL ESPAÑOL 1977-1996**

	Referéndums	Locales	Autonómicas	Generales	Europeas
1976	*Reforma Pol.				
1977				*15. Junio	
1978	*Constitución				
1979	*Estatutos: País Vasco y Cataluña.	*3. Abril		*1. Marzo	
1980	*Est. Galicia. *Inici. Aut. And.		*País Vasco. *Cataluña.		
1981	*Estatuto de Andalucía		*Galicia.		
1982			*Andalucía	28. Octubre	
1983		* 8. Mayo	CC.AA. 143		
1984			*País Vasco *Cataluña		
1985			*Galicia		
1986	*OTAN		*Andalucía. *País Vasco.	*22. Junio	
1987		*10. Junio	*CC.AA. 143		*10. Junio
1988			*Cataluña.		
1989			*Galicia.		*15. Junio
1990			*Andalucía. *País Vasco.		
1991		*26. Mayo	*CC.AA. 143		
1992			*Cataluña		
1993			*Galicia.	*6. Junio	
1994			*Andalucía. *País Vasco.		12. Junio
1995		*28. Mayo	*Cataluña		
1996			*Andalucía	*3. Marzo	

FECHAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA	23.V.1982	22.VI.1986	23.VI.1990	12.VI.1994	3.III.1996
CATALUÑA	20.III.1980	29.IV.1984	29.V.1988	15.III.1992	19.XI.1995
GALICIA	20.X.1981	24.XI.1985	19.XII.1989	17.X.1993	
PAÍS VASCO	09.III.1980	26.II.1984	30.XI.1986	28.X.1990	23.X.1994
13 COMUNIDADES	08.V.1983	10.VI.1987	26.V.1991	28.V.1995	

dividual para impulsar o determinar autónomamente los procesos de toma de decisiones que se le atribuyen al Parlamento.

La estructura del sistema de partidos en Andalucía hacía, por otra parte, prácticamente inviable una política de coaliciones que permitiera generar mayorías más o menos estables que posibilitasen la gobernabilidad de la Comunidad.

El sistema de partidos andaluz, como ya se ha analizado en otros trabajos¹, ha quedado conformado por la permanente presencia de cuatro partidos aunque el número efectivo², en expresión de SARTORI, ha variado entre 2,3 y 3,7, situándose a partir de 1994 en 2,88. Pensemos que en otras Comunidades Autónomas donde se ha llegado a la formación de gobiernos de coalición como en el País Vasco o Navarra el número efectivo de partidos fluctúa entre 4,34 y 6,25 para el primer caso o 4,0 y 5,26 para el segundo.

Con menos de tres partidos efectivos en el juego parlamentario y con un grado de fragmentación entre 0,59 –en 1982– y 0,75 –en 1977– que superan a la situación bipartidista pero que no se inscriben claramente

1. Sobre el sistema de partidos en Andalucía puede verse:
 MONTERO GIBERT, José R.(1988): «Las dimensiones de la competencia electoral en la Comunidad Autónoma de Andalucía: conciencia regional y posiciones ideológicas», en *Autonomías*, nº 9.
 — (1988b): «Voto nacional y voto autonómico: la escisión de voto en las elecciones de 1986 en Andalucía», en *REIS*, nº 42.
 MONTABES, Juan (1992): «El proceso político en Andalucía: algunas características definitorias de su naturaleza y expresión electoral», en LACOMBA, Juan A.: *Andalucía y los andaluces. Propuestas para un debate*.Universidad de Málaga/Debates. Málaga, 1992.
 — (1988) «Las elecciones generales y autonómicas de 21 de junio de 1986 en Andalucía: antecedentes, significación política y análisis de los resultados», en *Revista de Derecho Político*, nº 25.
 MONTABES, Juan y FERNÁNDEZ-LLEBREZ, Fernando (1995): «Rasgos básicos y tendencias del comportamiento electoral y del sistema de partidos en Andalucía», en DEL CASTILLO, Pilar: *Comportamiento político y electoral*". Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid. pp. 297-322.
2. El número efectivo de partidos parlamentarios, representa en un guarismo el número de partidos hipotéticos de igual tamaño que tendrían el mismo efecto en la fragmentación del sistema que el que tienen los partidos de distintos tamaños en la realidad existente. Para su determinación se utiliza la fórmula propuesta por TAAGAPERÁ y SHUGART (Seats and votes, pág. 79):

$$N = \frac{1}{\sum_{i=1}^n P_i^2}$$

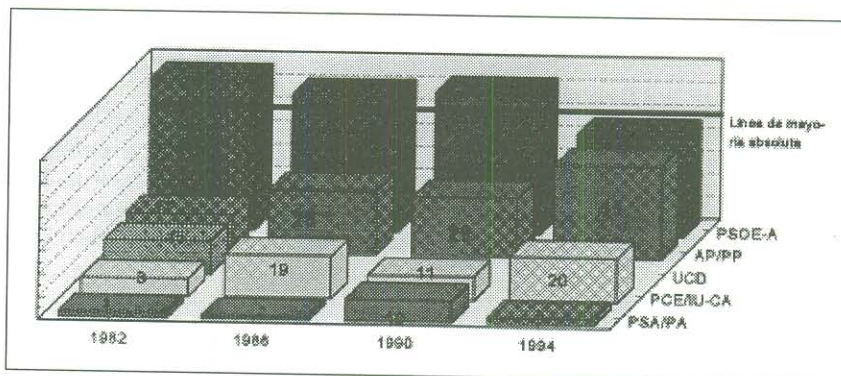
En esta fórmula P representa la proporción de votos (en el número efectivo de partidos electorales) o de escaños (en el número efectivo de partidos parlamentarios), del partido "i".

en cotas propias del multipartidismo³, las posibilidades efectivas de coalición son bastante limitadas, más aún si en los precedentes andaluces desde 1982 un partido, el PSOE, se ha venido constituyendo en partido dominante conformando mayorías suficientemente holgadas como para poder gobernar en solitario (Ver Figura 1). La cultura política generada entre los actores políticos tanto del gobierno, como de la oposición, hacía efectivamente difícil un cambio inmediato desde la mentalidad de mayoría hasta la mentalidad de colaboración en tan limitado periodo de tiempo. En tal contexto podríamos considerar hasta cierto punto lógica la situación de bloqueo institucional generada en el Parlamento de Andalucía que habría llevado a la imposibilidad de lograr el gobierno la aprobación del proyecto de presupuestos durante dos años consecutivos y que habría propiciado la disolución del Parlamento anunciada por el Presidente de la Junta en los últimos días de noviembre.

Las políticas parlamentarias puestas en práctica por los grupos de la oposición en la Cámara (PP e IU-LV-CA, fundamentalmente) habrían ido dirigidas, entre otras finalidades, a poner de manifiesto la incapacidad de gobierno de un Ejecutivo que no reunía el respaldo suficiente como para poder sacar adelante sus proyectos ni para poder frente a una mayoría de la Cámara situada en clara oposición. Ante esta situación de doble incapacidad, la del gobierno para poder obtener con su grupo o con posibles alianzas una mayoría suficiente y la de la oposición, por otro lado, para poder ponerse de acuerdo para derrumbar al ejecutivo con una moción de censura o para poder colaborar o pactar con él en determinadas medidas o cuestiones, la política andaluza habría entrado en una fase de bloqueo institucional resaltado además por la conjunción de la oposición en la aprobación de determinadas medidas políticas parlamentarias de más que dudosa constitucionalidad⁴. El desbloqueo de tal situación,

3. La fragmentación parlamentaria vienen a representar el grado pluralismo, atomización o unidad de un determinado sistema de partidos. El más conocido es el de Douglas RAE (1971) y oscila entre 0 y 1 de manera que cuanto más se aproxime a la unidad el sistema se encontrará más fragmentado, más atomizado y viceversa, cuanto más tienda a cero ese sistema se aproximará a un modelo de partido único. Consecuentemente una situación de bipartidismo tenderá a ubicarse en torno al 0,5.
4. La aprobación en el Parlamento de una serie de proposiciones no de ley presentadas en unos caso por Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y en otros casos por el Partido Popular que claramente invadían esferas competenciales propias del Presidente de la Junta o que incluso se situaban fuera del ámbito competencial de la Junta de Andalucía han generado un clima de tensión parlamentaria sin precedentes en nuestra Comunidad (Ver dossier publicado en el diario El País el 1 de Octubre de 1995). Entre ellas cabe destacar la presentada por IU en la que se obligaba al Presidente de la

FIGURA 1
COMPOSICIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 1982-1999



Fuente: *Elaboración propia.*

ante la incapacidad o imposibilidad, de lograr acuerdos con eficacia aritmética con alguna de las dos fuerzas posibles (PP y/o IU-LV-CA) el Presidente de la Junta decidiría ejercer la competencia que año y medio antes se le había otorgada con las reformas legislativas correspondientes para la disolución anticipada del Parlamento y convocatoria de nuevas elecciones⁵. El anuncio que finalmente realizó el Presidente de la Junta el

Junta a presentar la cuestión de confianza ante la Cámara (28 de Diciembre de 1994), o la que le conminaba a disolver el Parlamento (Debate del Pleno de 13 de Diciembre de 1995) o a dimitir a través de una moción de reprobación a algún miembro de su gobierno o alto cargo de la Administración Andaluza (28 de Diciembre de 1994). Al entender el Presidente de la Junta que tales resoluciones no le obligaban, puesto que como parece ser existía una clara invasión de las competencias propias de otros órganos distintos al Parlamento –como se reconoció en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de febrero de 1995–, habría llevado al incumplimiento de las mismas con la consecuente denuncia por parte de la oposición de desobediencia o insumisión parlamentaria del Presidente de la Junta. A este respecto se puede consultar la información aparecida en el diario El País (Andalucía), el día 25 de Febrero de 1995, pág. 5. El 13 de Diciembre de 1995, por último, se debatió en el Parlamento Andaluz una Proposición no de Ley del Grupo de Izquierda Unida por la que se conminaba al Presidente de la Junta a que convocase la elecciones en una fecha distinta a las anunciadas generales. Con el apoyo del grupo Popular y Andalucista tal proposición fue aprobada aunque igual que en los anteriores casos el Presidente de la Junta al entender que esa decisión constituye una facultad propia hizo caso omiso de la misma (El País, 14 de Diciembre de 1995).

5. Ley 6/1994 de 18 de Mayo de modificación de la Ley 6/1983 de 21 de Julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Ley 1/1986 de 2 de Enero, electoral de Andalucía (BOJA nº 75 de 25 de Mayo). Con esta ley se cierra por fin una de las

pasado 22 de Noviembre de su intención de disolver el Parlamento y que formalmente no se materializó definitivamente hasta el 9 de enero de 1996⁶, trasladó a la opinión pública el debate sobre la conveniencia o inconveniencia de la concurrencia de estas elecciones con las, también anunciadas aunque tampoco convocadas, elecciones a Cortes Generales por parte del Presidente del Gobierno⁷.

Como ya pasara en 1986 y, en menor medida, en 1994, con la doble convocatoria del 9 de Enero pasado se ha vuelto a desatar la polémica en torno a la conveniencia o inconveniencia de hacer coincidir ambos procesos electorales, en este caso el de las elecciones al Parlamento de Andalucía y a Cortes Generales. Este ha sido ya, en efecto, un tema recu-

más importantes lagunas de nuestro Estatuto de Autonomía que a diferencia del resto de los tramitados según el art.151 no permitía al Presidente de la Junta decretar la disolución anticipada del Parlamento. Al mismo tiempo y a través de la reforma de la ley electoral quedan declarado inhábiles a efectos de cómputos de plazos los meses de Julio y Agosto, lo que en un futuro evitará los problemas ya puestos de manifiesto en 1986 y reiterados ahora en 1994.

6. A pesar de que el anuncio de la disolución del Parlamento y consecuente convocatoria de elecciones tuvo lugar el mismo día en el que la Cámara no aprobó los Presupuestos presentados por el Gobierno en el contexto de una rueda de prensa, la formalización del mismo no tuvo lugar hasta el 9 de Enero en que el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía publicó el Decreto del Presidente 1/1996, de ocho de enero, de disolución del Parlamento y de convocatoria de elecciones (BOJA nº 2 de 9 de Enero de 1996, pág. núm. 72).
7. La facultad de disolver el Parlamento y convocar elecciones es una competencia legalmente atribuida al Presidente de la Junta en el caso del Parlamento de Andalucía, no obstante la singular fórmula utilizada en este caso por el Presidente Chaves de anunciar la disolución el día 22 de Noviembre y no hacerla efectiva hasta el 9 de Enero de 1996 ha suscitado algunas críticas en torno a la legalidad del procedimiento. El 28 de Noviembre publicaba el catedrático de Derecho Constitucional de Sevilla Antonio Porras Nadales un artículo en el Diario 16 Andalucía que bajo el título "Perturbación e inseguridad jurídica" cuestionando la limpieza del mismo llegando incluso a innovar el sistema político andaluz al sugerir la intervención de contrapeso de otro poder ante tal medida de anuncio y no disolución ni convocatoria formal (¿Alguien -¿el Presidente del Parlamento?- debería emplazar al Presidente de la Junta para que de forma inmediata, formalice jurídicamente su decisión de disolver, publicando el correspondiente decreto con la convocatoria de elecciones). En sentido contrario y sobre la legalidad y oportunidad de la doble convocatoria electoral el también catedrático de Derecho Constitucional Juan Cano Bueso publicaba otro artículo en el Correo de Andalucía el 30 de Noviembre, en el que literalmente señala que "si existiera una mínima altura de miras y el imprescindible sosiego en la política andaluza y nacional, los partidos políticos consensuarían la coincidencia electoral. Dicho sea todo lo anterior con los debidos respetos a la legítima estrategia de los partidos. Tan legítima como la de los ciudadanos que, afectados en sus bolsillos, decidan libremente no comulgar con ruedas de molino si se les tratase de presentar como interés de Andalucía lo que no es sino simple provecho electoral" (El Correo de Andalucía, 30 de Noviembre de 1995)

rente que se planteó en las elecciones de 1986 cuando el Presidente del Gobierno, Felipe González adelantó en unos meses las elecciones a Cortes Generales para hacerlas coincidir con las autonómicas andaluzas que tenían fecha fija y, más recientemente, en 1994 cuando ya de común acuerdo el Presidente del Gobierno de la Nación y el de la Junta de Andalucía simultanearon las convocatorias respectivas de las elecciones al Parlamento Europeo y al Parlamento de Andalucía. También, hubo concurrencia, aunque en esta ocasión de manera impuesta, en 1987 donde coincidieron las elecciones municipales con las del Parlamento Europeo, igual que el resto de España. En ambos casos, como decíamos, se cuestionó por diversos medios y actores la conveniencia del paralelismo entre ambos procesos⁸. Ahora nuevamente, con el concurrente anuncio sin fecha del adelanto de las elecciones tanto en las Cortes Generales como en el Parlamento de Andalucía, hechas públicas por el Presidente del Gobierno y por el Presidente de la Junta de Andalucía, respectivamente, surge una

8. El lunes 21 de Abril de 1986 se hacía pública la decisión del Presidente del Gobierno, Felipe González, de adelantar las elecciones generales al 22 de Junio de forma que se hicieran coincidir con las autonómicas andaluzas ya convocadas con anterioridad a esa fecha. Los titulares correspondientes a dos periódicos, uno de ámbito nacional y otro de difusión andaluza, se hacían eco en aquellas fechas del clima político originado por el adelanto y consecuente coincidencia de ambos procesos. Mientras que por un lado el diario El País encabezaba su primera página con un aséptico «Las elecciones se adelantan al 22 de Junio», el Diario 16 de Andalucía titulaba la primera página su ejemplar del 22 de Abril con una atribución de intenciones: «González devalúa las elecciones andaluzas al adelantar las generales para el mismo día. Todos los partidos critican la decisión del Presidente González con excepción de los socialistas». Ya en las páginas interiores en sus respectivos editoriales mientras el diario El País hacía referencia al hecho de haber cubierto prácticamente los cuatro años de legislatura bajo el expresivo titular de «Un sueño casi cumplido», el Diario 16 lo rotulaba con rotundidad al encabezarlo con «Menosprecio hacia Andalucía». En cualquier caso en el contenido del Editorial del Diario El País, pese a mencionarse en varias ocasiones las razones de orden económico que aconsejaban la coincidencia de ambas elecciones, sólo se hace referencia en una ocasión a las consecuencias políticas de hacerlas coincidir con las andaluzas. Con bastante indignación se recibió la concurrencia electoral por la totalidad de los líderes de la oposición a la mayoría socialista. Hernández Mancha, entonces Presidente regional de AP, valoraba el adelanto de las generales para hacerlas coincidir con las autonómicas como «una tomadura de pelo y una falta de respeto a la autonomía». Alejandro Rojas Marcos, Secretario General entonces del Partido Andalucista, consideraba que con tal medida «se cercena(ba) el derecho de los andaluces a votar en libertad». El Partido Comunista a través de Secretario Regional, Felipe Alcaraz, entendía que con ello se «se trataba de tapar la política impresentable de Borbolla». La opinión del PSOE de Andalucía se tradujo entonces a través del parlamentario andaluz por Jaén Gaspar Zarzías quién consideraba tal medida como «razonable porque se evitan gastos y cansancio electoral». (Declaraciones recogidas en Diario 16. Andalucía, núm. 3208, de 22 de Abril de 1986).

CUADRO 2
EL VOTO DIFERENCIAL EN LAS ELECCIONES DE 22 DE JUNIO DE 1986

	Autonómicas 22.6.86	Generales 22.6.86	Diferencias
Votantes a Cand.	3.412.797	3.417.285	-4.488
PSOE-A	1.581.513	1.923.891	-342.378
PP	745.485	764.732	-19.247
IULV-CA	598.889	273.008	+325.881
PA-PODER ANDALUZ	196.947	94.008	+102.670
CDS	109.678	190.146	-80.468
OTROS	117.167	109.585	+7.582

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ministerio de Justicia e Interior (Subdirección General de Procesos Electorales) y de SIGDEA (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía/Universidad de Granada).

CUADRO 3
EL VOTO DIFERENCIAL EN LAS ELECCIONES DE 12 DE JUNIO DE 1994

	Autonómicas 12.6.94	Europeas 12.6.94	Diferencias
Votantes a Cand.	3.555.506	3.555.106	+400
Votos Nulos	21.757	21.614	+143
Votos Blancos	30.709	30.006	+703
PSOE-A	1.382.991	1.467.819	-84.828
PP	1.236.005	1.252.747	+16.742
IULV-CA	687.415	612.351	+75.064
PA-PODER ANDALUZ	208.141 (5,8%)	135.613	+72.528
OTROS	40.954(1,14%)	86.576	-45.622

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ministerio de Justicia e Interior (Subdirección General de Procesos Electorales) y SIGDEA (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía/Universidad de Granada).

situación similar a aquella pero con la novedad de que sólo mes y medio más tarde del primer anuncio se determina la fecha y la convocatoria final, cuando, en el contexto del clima de crispación que vive la política española y andaluza se han desatado las más fuertes críticas quizás no tanto por la propia coincidencia como por la reivindicada demanda de adelanto de las elecciones⁹.

9. El mismo día 22 de Noviembre en que el Presidente de la Junta de Andalucía anuncia su intención de disolver el Parlamento y convocar elecciones el Presidente del Parlamento, Diego Valderas (IU), se apresuró a manifestar que "estos comicios no deben coincidir

En este contexto, cuando se habla de conveniencias o inconveniencias en la concurrencia de las elecciones se puede estar haciendo referencia, quienes a ello hacen alusión, al menos a tres tipos de argumentos:

- Conveniencia partidista. En función de la rentabilidad o pérdidas que supuestamente esa coincidencia pueda suponer para determinados partidos políticos. Aunque sólo es una prerrogativa que podría utilizar a su conveniencia el partido del gobierno al disponer el Presidente de la Junta en exclusiva de esa capacidad, el resto se puede ver afectado en sus expectativas por la concurrencia de unos procesos de la importancia como los que estamos haciendo referencia (Ver Cuadro 4).
- Conveniencia a los intereses generales. Aquí concurren argumentos de carácter general que afectan tanto a una decisión a favor de la coincidencia como en contra. Entre los argumentos a favor de la coincidencia de ambos procesos se encontrarían las disfunciones que puede producir la realización de dos campañas electorales más menos consecutivas en un breve período de tiempo; el doble, que no es exactamente tal, coste económico, de realizarse de manera separada; la integración del debate regional en el marco de la política nacional, etc. Por contra las argumentaciones de quienes se sitúan en contra de la coincidencia, resaltarían, fundamentalmente, la pérdida de protagonismo de los discursos genuinamente autónomo, en este caso andaluz, que acabaría diluido, por mor de los estados de opinión dominantes, en el contexto del debate estatal.
- Conveniencias de liderazgos individuales. La concurrencia de las campañas podría inducir a pensar en una posible obstaculización en el fortalecimiento de liderazgos autónomos en los partidos de

con los generales previstos para marzo porque solaparían el debate de la situación de la Comunidad Autónoma" (EFE, 22 de Noviembre de 1995, ABC de 23 de Noviembre de 1995). Un día más tarde del anuncio de la disolución los principales líderes de la oposición andaluza –Arenas (PP) y Rejón (IU)– resaltaban la sumisión del Presidente Chaves a los intereses de Felipe González (ABC, 24 de Nov. de 1995). No obstante en esta ocasión la demanda de elecciones separadas, aunque reivindicada por los tres partidos de la oposición –PP, IU y PA–, sólo los nacionalistas realmente hicieron una cuestión de principios. Como se escribía en el diario El País de 24 de Noviembre de 1994 bajo el titular de "La oposición forma una piña para exigir que los comicios se celebren «ya, cuanto antes»", "Conservadores, Izquierda Unida y Nacionalistas se lanzaron ayer en tromba a defender unos comicios aislados. La consigna común fue «elecciones ya, cuanto antes», aunque en privado ninguno ocultaba su preferencia de celebrarlas bajo los paraguas de sus respectivos líderes nacionales, excepto, claro está, la Coalición Andalucista. «Si las quiere juntas, que lo diga Chaves», espetó un diputado popular".

ámbito estatal de la región, sobre todo en aquellos casos en los que se pudieran plantear posibles competencias con los líderes nacionales. Recordemos que desde Andalucía se han fraguado liderazgos nacionales a través del proceso político andaluz como serían los casos de Anguita o de Antonio Hernández Mancha en los años ochenta y que en los noventa podríamos encontrarnos con bastantes posibilidades de alcanzar un mayor protagonismo estatal en sus respectivas organizaciones los principales líderes actuales de los principales partidos andaluces (Ver PORRAS NADALES, 1987: 227 y ss.).

A pesar de lo que muy frecuentemente se suele señalar por medios de comunicación y actores políticos, la concurrencia en un mismo proceso de elecciones de naturaleza distinta no es nada novedoso en la práctica comparada de otros países, ni en el propio sistema político español¹⁰. La existencia de ámbitos de representación política coincidentes con los cuatro tipos de procesos que se desarrollan en nuestro actual sistema político (europeo, estatal, autonómico y local), genera una proliferación de convocatorias y procesos con múltiples consecuencias de orden político, económico y cultural. Es por ello que desde 1983 se ha intentado por los diferentes órganos de lograr un acuerdo que permitiese hacer coincidir, en la medida de lo posible, convocatorias que en el tiempo sólo estarían separadas por unas semanas o incluso unos días en el caso de no producirse la agregación¹¹.

10. Tal es el caso de Alemania Federal entre las elecciones de los länders y las de otro tipo y de Francia con las elecciones regionales desde 1982.

11. El artículo 42 de la LOREG que regula las condiciones de las convocatorias electorales, tras las reformas promovidas por las Leyes Orgánicas 8/91 y 13/94, introduce, entre otras modificaciones, un apartado –el tercero– por el que se hacen coincidir las elecciones municipales con las de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas cuyos Presidentes de Consejo de Gobierno no tengan expresamente atribuida por ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada. A pesar de que ningún Estatuto de Autonomía reconoció a los Presidentes la posibilidad de disolución anticipada del Parlamento o Asamblea en la actualidad. Es más en los Acuerdo Autonómicos de 1981 se decidió y así se plasmó en los Estatutos tramitados por la vía del art. 143 de la Constitución no sólo que no se permitiese tal posibilidad sino que incluso se prohibiera expresamente. Sin embargo por vía legal en determinadas Comunidades Autónomas se ha ido integrando esta prerrogativa del ejecutivo; País vasco en 1981 a través de la Ley 7/81, Cataluña en 1985 –ley 8/85 de 24 de Mayo modificando la ley 3/82, Galicia y Andalucía en 1994 con la Ley 6/1994 de 18 de Mayo. Incluso la Comunidad de Madrid, que tramitó su Estatuto por la vía del art. 143 y que su art. 10.1 parece excluir tal posibilidad aprobó tal posibilidad a través de la ley de 23 de Mayo de 1990, cuya constitucionalidad puede ser más que dudosa.

La concurrencia o simultaneidad de dos consultas ofrece, por otro lado, una serie de posibilidades para el elector y de atractivos para el analista que, desde esta perspectiva, las constituyen en sí mismas en unas elecciones de un gran interés científico. Para el elector se ha dicho que la concurrencia en el mismo día de un doble proceso, le permite un tipo de comportamiento similar a las dos vueltas francesas. Según ese planteamiento con la primera papeleta, como en la primera vuelta, se optaría por el partido con el que se siente una mayor identificación –por cualquiera de los motivos posibles–, mientras que con la segunda se buscaría disminuir las posibilidades de un partido relativamente alejado del elector pero mejor situado que el suyo propio.

Como dice MONTERO (1987: 187), el razonamiento “es sugestivo para nuestros efectos, pero a condición de señalar cual de las dos elecciones que se celebran en la misma jornada se le asigna la cualidad de primera vuelta”. Generalmente las elecciones generales o legislativas suelen ser en todos los países las elecciones de primer orden y el resto, autonómicas, locales, europeas, etc., pasan a tomar la consideración de segundo orden.

Tal posibilidad genera un potencial de transferencias de unos partidos a otros que conforman un importante diferencial no sólo ya en los comportamientos electorales de los ciudadanos, sino además en los resultados globales de los partidos que concurren. A tal conjunto de transferencias entre las diferentes candidaturas que concurren a las diferentes elecciones es lo que ha venido a denominarse como volatilidad electoral; es decir, los cambios electorales agregados netos que se producen en un sistema de partidos entre dos elecciones sucesivas y que se deben a transferencias individuales del voto (BARTOLINI, 1986). No obstante cuando esas dos elecciones no son sucesivas sino simultáneas, como ya ha ocurrido en Andalucía en tres ocasiones, estaríamos ante una nueva variedad de volatilidad que algunos autores han considerado como la práctica del voto dual y otros han denominado como el fenómeno del *splitting vote*¹², para significar una práctica de voto repartido o escindido. Sea como fuere lo cierto es que es un fenómeno de gran interés para los analistas y de importantes consecuencias políticas para los resultados electorales de los partidos y para la conformación del sistema de partidos. En realidad para aquellos sistemas electorales, como el español o el andaluz, que no permiten la posibilidad de repartir o escindir el voto entre varios candidatos o incluso entre varias candidaturas, una doble con-

12. El *split voting* o voto escindido se opondría al *straight voting* o voto lineal.

CUADRO 4
RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS PRINCIPALES PARTIDOS EN
LA CONVOCATORIAS CONCURRENCIALES EN ANDALUCÍA (1986 Y
1994) EN RELACIÓN CON SUS INMEDIATAMENTE ANTERIORES Y
POSTERIORES

		1982	1986	1989/1990*	1994**	1995
PSOE	AUT	52,6%	47%	49,6%	38,6%	34%
	GEN	59,7%	56,3%	52,2%	40,9%	
PP	AUT	17%	22,2%	22,2%	34,5%	31,2%
	GEN	21,9%	22,4%	20,1%	34,9%	
IU	AUT	8,5%	17,8%	12,7%	19,2%	18,1%
	GEN	6,1%	8%	11,8%	17,1%	
PA	AUT	5,4%	5,9%	12,7%	5,8%	6,9%
	GEN	2,2%	2,7%	11,8%	3,8%	

Fuente: SIGDEA (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía/Universidad de Granada), y Juan MONTABES. Revista de Estudios Regionales, nº 38. Pág. 68.

** En 1989, el 29 de Octubre, se realizaron las elecciones generales, y el 23 de Junio de 1990 tuvieron lugar las elecciones autonómicas en Andalucía.*

*** En 1994 se celebraron el mismo día, el 12 de Junio, las elecciones autonómicas y las del Parlamento Europeo –situadas en la parte inferior de la celda–.*

vocatoria de las características de las habidas en Andalucía en 1986 y 1994, permitiría al elector ejercitar la opción del reparto de votos según el tipo de elección y de las ofertas para cada una de las elecciones concurrentes.

Siendo generalmente un fenómeno de una relevancia cuantitativa limitada, su existencia pone de manifiesto tendencias políticas de gran interés en el comportamiento de los electores. Pensemos que con independencia del sentido de la escisión, se trata de un voto reflexivo que disierne las diferencias de los procesos en marcha y selecciona la opción más idónea en su opinión para cada uno de ellos¹³.

Evidentemente que junto a las anteriores explicaciones también cabe la posibilidad de utilizar el voto dual para castigar a un partido con el que se ha mantenido cierta fidelidad en las anteriores elecciones en uno de los procesos que consideraría de segundo grado. En la escisión que se

13. Con ello no se pretende atribuir el carácter de voto irreflexivo a aquel que en el contexto de unas elecciones concurrentes opta por el straight voting. Más bien podemos acordar que con el voto diferencial o escindido el esfuerzo de reflexión es manifiesto, sin que ello genere una consideración diferenciada de ambos tipos de comportamientos.

produjo en 1986 entre las elecciones autonómicas y generales de 1986 en Andalucía, no cabe duda de que el algo más de medio millón de andaluces que aquella ocasión escindieron su voto entendieron a las elecciones andaluzas como de segundo orden con respecto a las generales.

En cualquier caso se trata de un mecanismo psicológico complejo en el que al no estar explícitamente enmarcada la posibilidad de realizar tal escisión de voto, ni estar expresamente pedida por las direcciones de los partidos políticos, como ocurre en la segunda vuelta del caso francés, tendrá mucho que ver con la cultura política de cada país.

Con referencia a la experiencia española se suele hablar y escribir, con bastante frecuencia, del fenómeno del voto dual en Cataluña (MONTERO y FONT), gracias al cual el PSC ha venido siendo tradicionalmente, desde 1979, el partido más votado en esa Comunidad en las elecciones Generales, mientras que CiU lo ha sido en los procesos de carácter autonómico. Lo que no conocemos con exactitud es la posible respuesta que el electorado tendría de celebrarse en un mismo día estos dos procesos. Lamentablemente, hace unos pocos meses hemos perdido la oportunidad de conocerlo al celebrarse las elecciones autonómicas independientemente de las generales cuya celebración se preveía cercana.

Con respecto a la coincidencia de ambos procesos debemos recordar, en cualquier caso, que para que tal acontecimiento se produzca en el actual marco político, jurídico e institucional español, es necesario que exista una coincidencia de voluntades entre los respectivos responsables de la disolución y correspondiente decreto de convocatoria de elecciones, es decir, del Presidente del Gobierno y del de la correspondiente Comunidad Autónoma¹⁴. Es lógico pensar que salvo que sea el mismo partido gobernante en el gobierno estatal y en el de la Comunidad Autónoma o de que se trate de una coalición política o electoral consolidada, difícilmente podremos encontrarnos ante tal situación. Eso explicaría el hecho de que sólo haya sido Andalucía la Comunidad que hasta el momento ha hecho coincidir ambos procesos de manera voluntaria.

Las elecciones concurrenciales del 12 de junio de 1994 (autonómicas andaluzas junto a las del Parlamento europeo), constituyeron, dentro de la historia electoral española, la segunda ocasión en la que unas elecciones de una Comunidad Autónoma de primer grado (Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía) coincidieron con otras de carácter estatal.

14. Obviamente tal posibilidad sólo podría acaecer en aquellos supuestos en los que los respectivos Presidentes de las Comunidades Autónomas disponen de la facultad de disolución anticipada del Parlamento.

Tanto en la primera como en esta segunda ocasión ha sido Andalucía la Comunidad que ha hecho coincidir sus elecciones al Parlamento Autónomo con unas generales en 1986 y otras europeas en 1994. Si ya en aquella ocasión tal concurrencia electoral despertó la crítica de las fuerzas de la oposición por la presunta desvalorización que del proceso autónomo andaluz se generaba con las mismas (MONTABES, 1988, 93 y 94), la doble convocatoria de 1994 ha vuelto no solo a generar la protesta de dos de los cuatro partidos con representación parlamentaria (IU-CA y PA) sino incluso a obligar a una reforma legislativa que amparase la legalidad del obligado adelanto de las elecciones andaluzas de 1994 por parte del Presidente de la Junta de Andalucía.

Con independencia de la valoración de los efectos políticos de la doble convocatoria (liderazgos nacionales/regionales, participación/abstención, discurso de la campaña, transferencias de votos, volatilidad electoral, etc.) y de las motivaciones interesadas de sus críticos, es cierto que como se demostró en 1986 y se volvió a reiterar en las últimas autonómicas y europeas, la concurrencia tienen consecuencias de gran importancia para el resultado final de los procesos concurrentes (Ver Cuadros 2 y 3).

En 1986, con unos índices de participación prácticamente idénticos en ambas consultas (0,03 de participación más en las generales que en las autonómicas) la volatilidad electoral o, lo que es lo mismo, las pérdidas y ganancias de cada uno de los partidos entre ambas convocatorias, constituyó ya en aquel momento uno de los datos de mayor interés de tal proceso (MONTERO, 1988; MONTABES, 1988). De los resultados de aquellas elecciones podríamos deducir que en torno a 500.000 andaluces, es decir sobre un 14%, diferenciaron su voto entre las dos urnas a las que podían concurrir en aquel día. En atención a los resultados de las urnas autonómicas el gran perjudicado de tales transferencias fue el PSOE-A. En efecto, en la diferencia de votos entre las elecciones generales y las autonómicas el PSOE sufre una pérdida, en números absolutos, de 342.378. Ello significa que un 17,8% de los andaluces que votaron al PSOE para el Congreso de los Diputados prefirieron hacerlo por otra opción cuando se trataba de votar para la representación del Parlamento regional. El principal beneficiario de ese tipo de comportamiento fue la candidatura de IU-CA que obtuvo un superávit en las autonómicas con respecto a las generales de casi 325.000 votos, logrando un 17% de los votos y 19 diputados en la Cámara regional. No obstante junto a IU-CA, de la volatilidad electoral del PSOE pudieron beneficiarse también en aquella ocasión el PA, el PSPA y, en bastante menor medida, el Movimiento por la Unidad de los

Comunistas que en aquellos años protagonizase una de las escisiones del PCE. Son significativas también las diferencias de votos que obtienen el CDS y el PA entre ambas urnas, produciéndose un intercambio cruzado de preferencias duales, beneficiándose el CDS en las generales y el PA en las autonómicas próximo a los cien mil votos.

Como se puede comprobar en el Cuadro 3, en estas últimas elecciones andaluzas y europeas en torno a los 300.000 andaluces ejercieron de manera diferenciada su voto entre las elecciones autonómicas y las europeas. Es decir que algo menos de un 10% (8,4%) del electorado utilizó su voto diferenciadamente por alguno de los motivos antes enunciados. De tales transferencias de votos y en atención a las elecciones la Parlamento Andaluz el PSOE-A es el más perjudicado al volatilizarse casi 85.000 votos con respecto a las elecciones europeas. Dado que se produce una práctica igualdad entre ambas elecciones en el número de votos que se manifiestan válidamente para alguna candidatura, deberemos entender que esos 84.828 votos que el PSOE no recibe en las autonómicas y sí en las europeas deberán haber ido a parar a alguna de las opciones que ostentan un saldo diferencial positivo entre ambos comicios (IU, PP y PA). Con independencia de análisis posteriores que atiendan a los resultados de encuestas post-electorales podríamos aventurar que buena parte de las pérdidas socialistas habrán ido a parar a la candidatura de IU que manifiesta un saldo positivo de 75.064 votos. En menor medida PA y PP se pueden haber beneficiado de la volatilidad socialista pudiendo recoger votos que en las europeas pudieran haber ido a otras candidaturas minoritarias.

Siendo este fenómeno de gran interés por las consecuencias políticas que de él se pudieran derivar, podemos no obstante afirmar, que en esta ocasión tiene una relevancia cuantitativa menor de la que tuvo en 1986. Sin embargo y en atención a los estrechos márgenes en los que en algunas circunscripciones se ha dilucidado el reparto de los últimos escaños, el fenómeno de transferencia de voto intraelección ha podido tener una gran significación y relevancia política.

Resulta, en cualquier caso, sorprendente el hecho de que un considerable número de votantes socialistas haya dejado de ejercitar esa opción en las elecciones autonómicas y haya mantenido su fidelidad de voto en las elecciones europeas. Con esa forma de actuar se invierten los términos de la relevancia otorgada a ambos procesos. Si de común se podría pensar que las elecciones europeas pudieran ser consideradas como unas elecciones de segundo grado en las que las consecuencias políticas inmediatas que de ellas se derivaran sólo afectarían en mucha menor

medida a la política nacional que otras de carácter autonómico o general, en esta ocasión han parecido invertirse los términos. Se podrían, en algunos casos, haber utilizado las elecciones autonómicas para otorgar un voto de castigo, pensando, quizás influidos por el contexto de la política nacional, que un derrumbamiento del PSOE en el ámbito estatal podría tener consecuencias menos deseadas que un descenso en el voto autonómico. Otro de los posibles factores determinantes de ese diferencial de votos lo podríamos quizás encontrar en el juego de liderazgos nacionales o estatales y estrictamente regionales. La ausencia de liderazgos andaluces de fuerte implantación no sólo en la estructura partidista sino incluso en la propia opinión pública ha podido llevar al PSOE a perder ese considerable número de votos en las elecciones andaluzas que, en cambio, si se mantuvieron fieles en su voto europeo.

Con respecto a las próximas elecciones concurrenciales de 3 de Marzo es difícil imaginar la incidencia que tanto sobre la participación como para los resultados podrá tener tal coincidencia. No obstante, de la experiencia de los tres procesos concurrenciales anteriores (1986, 1987 y 1994) se podría aventurar en lo que respecta a la movilización electoral que para el caso de Andalucía la concurrencia que aquí tendrá lugar tendrá una incidencia considerable en el grado de participación. Por otro lado con respecto a la incidencia que sobre las tendencias de voto pueda tener la doble convocatoria y de mantenerse las pautas detectadas en las dos anteriores ocasiones tendríamos que señalar que el partido más afectado podría ser posiblemente el PSOE (en 1986 y 1994 lo fue) en cuanto a la fidelidad de voto concurrencial de esa jornada. Los índices de escisión de voto del PSOE en esas dos ocasiones fueron los más altos transfiriendo a otras candidaturas en las elecciones consideradas de segundo orden, en este caso las andaluzas hasta un 18% de los votos recibidos en una de las urnas. A continuación del PSOE ha sido IU la candidatura que mayor número de votos diferenciales ha presentado entre las dos urnas en concurrencia, pero a la inversa del partido socialista obteniendo sus mejores resultados en la elección considerada de segundo grado. El PP, que hasta la fecha ha mostrado los niveles más bajos de escisión o, lo que es lo mismo, los mayores índices de fidelidad de voto en esta ocasión se podría ver afectado por la ausencia de un partido como el CDS que en 1986 intercambió un buen número de votos con el Partido Andalucista y que en esta ocasión podría jugar un papel similar.

Sea como fuere, y con independencia de sus consecuencias política y electorales, la celebración de este doble proceso electoral en Andalucía el próximo 3 de Marzo nos permitirá disponer de una información agre-

gada sobre el comportamiento político de los andaluces que a la luz de las encuestas post-electorales y de la información ya agregada conformará en su conjunto un material de valor incuestionable para la profundización en el conocimiento del modelo de comportamiento y de cultura política de los andaluces,

BIBLIOGRAFÍA

- BARTOLINI, S. (1986): «La volatilità elettorale», en *Rivista Italiana di Scienza Politica*, nº 16, 1986.
- MONTABES, Juan (1992): "El proceso político en Andalucía: algunas características definitorias de su naturaleza y expresión electoral", en LACOMBA, Juan A.: *Andalucía y los andaluces. Propuestas para un debate*. Universidad de Málaga/Debates. Málaga, 1992.
- (1988): "Las elecciones generales y autonómicas de 21 de junio de 1986 en Andalucía: antecedentes, significación política y análisis de los resultados", en *Revista de Derecho Político*, nº 25.
- MONTABES, Juan y FERNÁNDEZ-LLEBREZ, Fernando (1995): "Rasgos básicos y tendencias del comportamiento electoral y del sistema de partidos en Andalucía", en DEL CASTILLO, Pilar: *Comportamiento político y electoral*. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid. pp. 297-322.
- MONTERO GIBERT, José R. (1988): "Las dimensiones de la competencia electoral en la Comunidad Autónoma de Andalucía: conciencia regional y posiciones ideológicas", en *Autonomías*, nº 9.
- (1988b): "Voto nacional y voto autonómico: la escisión de voto en las elecciones de 1986 en Andalucía", en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 42.
- MONTERO, J.R. y FONT, Joan (1991): "El voto dual: lealtad y transferencia de votos en las elecciones autonómicas", en *Estudis Electorals*, nº 10.
- PORRAS NADALES, Antonio (1987): "Desarrollo autonómico y crisis del Estado social (El caso de Andalucía)", en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 37.
- RAE, Douglas (1971): *The Political Consequences of Electoral Laws*. Yale University Press. New Haven.